

hubios para de este modo ebitar las desgracias y perjuicios
que hasta aqui se han se han experimentado en dhas Car-
lles y huerta y las Bezerrros o Reses sueltas andellebar sus
Voros y todos sus Zentreras o Campanillas de buen Tamo-
no q. se oigan abastante distancia q. de ningun modo an-
detenex dhas Reses pariendo en la huerta, en nax fenes
quiferos de las Arequrias Cañares ni otro sitio alguno
Sitán solamente en sus Vancales propios de cada Sabra-
dor sin nax feneax a la Verino para de este modo ebitar
el abandono que se esta experimentando en dha huerta
en la q. no han de dormir de noche en tiempo alguno ni aun
en Vancales propios Vaso la multa de lo que faltare a cada
cosa o parte de lo referido de ocho R. de V. por cada cabera por
la primera vez por la segunda doble y por la tercera se
castigara como hubiere lugar por dho. prebiniendo que
en los tiempos de Restioferas se les permitira a dhas
Reses Bacunas las pasturas libremente puez el animo
de sus vners no es perjudicar y si contener las perjuicios
y daños q. causan y asi mismo q. no han de tener noras
ni sus hijos para allebar dhas Reses Bacunas por las Car-
lles y huertas o menos q. no tengan la edad de diez y seis
años cumplidos para ebitar las malas Consequen-
cias q. estan acreditadas por fiax dhas Reses a vñños
Vaso la pena de dos Ducados por la contrabencion des-
te particular

17.º... Cnterados sus vners de lo auto probeido por esta R.ª Justicia
en el dia quinze del mes de octubre del año pasado de mill e
tecientos setenta y ocho Reconociendo lo Utiles q. son las
providencias de Vales publicos y demas particulares q.
contienen = mandaron Notificar a todos y cada uno en
sus estremos que se equaxaran y cumpliran a lo las mis-
mas penas y impuestos quedan aqui por Insextras y repe-
tidos para que les pare todo perjuicio y se observen con
todo Rigor

18.º... Quenninguna Persona ni aun los muchachos han de